



MAGISTRADO PONENTE DESPACHO 2: MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS

RESOLUCION N.º CSJCAQR22-87
10 de marzo de 2022

“Por la cual se decide sobre la apertura de una vigilancia judicial administrativa Radicado N.º 02-2022-00007”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA11- 8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, consagrada en el artículo 101, numeral 6º de la Ley 270 de 1996, procede a decidir sobre el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa efectuada por solicitud del señor JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2022, el señor JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, solicita Vigilancia Judicial Administrativa dentro de la Acción de Tutela radicada con el N.º 110012204000-2022-00099-00, que se adelantó ante el Tribunal Superior de Bogotá, fungiendo como Magistrado Ponente el Dr. JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, donde señala que, mediante auto del 17 de enero de 2022 esa Corporación dispuso remitir por competencia la acción de tutela al Tribunal Superior de Florencia, sin que a la fecha se le hubiere notificado de alguna nueva actuación.

TRÁMITE PROCESAL

La anterior petición fue repartida por la presidencia de la Corporación el 18 de febrero de 2022, correspondiéndole al despacho del Magistrado Ponente, siendo radicada bajo el número 180011101002-2022-00007-00.

Ocurrido lo anterior, mediante Auto CSJCAQAVJ22-21 del 21 de febrero de 2022, se dispuso solicitar a la Secretaria del Tribunal Superior de Florencia, suministrara información detallada sobre el trámite impartido a la Acción de Tutela objeto de vigilancia, la cual fuera remitida por competencia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá al Tribunal Superior de Distrito de esta ciudad. Así mismo, se solicitó a la Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia, informar sobre el trámite de reparto surtido con motivo de la referida Acción Amparo Constitucional.

Con tal fin, se expidieron los oficios CSJCAQO22-42 y CSJCAQO22-43 del 21 de febrero de 2022, siendo entregados en la misma fecha mediante correo electrónico.

Ocurrido lo anterior, la doctora Fabiola Méndez Sandoval, en su condición de Secretaria del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia y la doctora Eliana Artunduaga Agudelo, Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial adscrita a la Coordinación administrativa de Florencia, con oficios TSSU – S 0024 y CAFLO22-72, respectivamente, recibidos por esta Corporación el 22 de febrero hogaño, informaron que revisados los correos electrónicos de esas dependencias y demás bases de datos no encontraron registro de la acción de tutela N.º 110012204000-2022-00099-00 instaurada por JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, en contra del JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y OTRO.

En vista de lo anterior, se expidió el Auto CSJCAQAVJ22-24 del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó al Doctor JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, en su condición de Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, rendir información acerca de la dependencia y el correo electrónico al cual fue remitida por competencia la acción de tutela, anexando los documentos en que soportara dicha información.

El citado Funcionario, dio respuesta al requerimiento, precisando que se ordenó, a través de la secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Bogotá, la remisión inmediata de la actuación a la Sala Penal de su homólogo de Florencia (Caquetá), para que asumiera el conocimiento y tramitara la aludida acción constitucional. Que, de acuerdo a la orden impartida se remitió por esa secretaría al correo electrónico, el lunes 17 de enero de 2022,

dirigido, entre otros, al correo “*Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caquetá - Florencia* des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Informado lo anterior, una vez revisado el destinatario del correo electrónico el cual señaló que correspondía al Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior de Florencia, y de conformidad con los datos relacionados en el aplicativo SIERJU, se pudo observar que el Despacho al que pertenecía era el asignado al de la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada del Tribunal Superior de Florencia, verificación que permitió requerirla para que suministrara información detallada sobre el trámite que se ha surtido dentro de la Acción de Tutela de autos.

Aparejado con lo anterior, se solicitó a la oficina de Asistencia y Soporte Tecnológico de la Coordinación Administrativa de Florencia, dirigida por el Ingeniero German Gómez Romero, verificar e indicar si la dirección de correo electrónico des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co se encontraba activa y a su vez informara el servidor judicial y/o dependencia a la cual se encontraba asignada, en caso contrario indicar los motivos por los que se inactivó.

Más adelante, en cumplimiento de las órdenes impartidas, con oficio N.º 008, recibido en esta Corporación el 1º de marzo de 2022, la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada del Tribunal Superior de Florencia, suministró la información de la que disponía ese Despacho, en torno al trámite de la acción de tutela.

Por su parte, el Doctor LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO, Auxiliar Judicial del Despacho 003, cuyo Titular es el Magistrado JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO, allegó en forma espontánea escrito mediante el cual refiere y manifiesta que, el 1º de marzo de 2022, la Secretaría de ese Tribunal puso en conocimiento de ese Despacho, sobre lo requerido por esta dependencia administrativa a través del oficio CSJCAQO22-42 del 21 de febrero de 2022, motivo por el cual estimó pertinente realizar el debido pronunciamiento sobre el asunto objeto de investigación

De la misma manera, mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2022, el Ingeniero German Gómez Romero, Jefe de la Oficina de Asistencia y Soporte Tecnológico de la Coordinación Administrativa de Florencia, allegó información rendida por parte de Soporte Correo Electrónico del CSJ.

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como función a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura¹ la de *“ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente...”*.

En ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N.º PSAA11-8716 de 2011, estableció el procedimiento y demás aspectos necesarios para el ejercicio de dicha función.

Según se infiere de los estatutos legales citados, la vigilancia judicial administrativa es una atribución de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que permite ejercer control sobre los despachos judiciales en procura de una justicia oportuna y eficaz, y el cuidado del normal desempeño de las labores de los servidores y las servidoras judiciales; es un instrumento orientado a garantizar el debido proceso con la finalidad que las actuaciones judiciales se realicen en forma eficiente y eficaz, sin dilaciones injustificadas, y que puede ser ejercida de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo.

Cabe precisar que la vigilancia judicial, en virtud del principio de independencia y autonomía², no puede ser utilizada con la finalidad de obtener del juez o jueza una decisión en determinado sentido, ni constituye un mecanismo para subsanar falencias de las partes en el ejercicio de sus derechos de acción o contradicción, ni es una instancia para discutir la motivación y legalidad de la decisión, la valoración probatoria, o interpretación o argumentación realizada en la providencia.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura se denominarán e identificarán como Consejos Seccionales de la Judicatura.

²Art. 5º Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia

CASO PARTICULAR

Se originan estas diligencias, en el hecho que el señor JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, el 14 de febrero de 2022 presentó solicitud dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el N.º 110012204000-2022-00099-00, que se adelantó en el Tribunal Superior de Bogotá, siendo su ponente el Magistrado JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, indicando que mediante auto del 17 de enero de 2022, esa Corporación dispuso remitir por competencia la acción de tutela al Tribunal Superior de Florencia, sin que a la fecha le hubieren notificado actuación alguna en aquella.

Ante tal circunstancia, esta Corporación procedió a adelantar el trámite de vigilancia judicial administrativa dentro de la acción de amparo constitucional aquí ampliamente identificado, recopilando la información pertinente con el fin de determinar el funcionario judicial a cargo de dicha acción, habida cuenta que, una vez revisados y consultados los aplicativos del registro de actuaciones de procesos, no se logró encontrar información de dicha tutela en este Distrito Judicial, siendo el único dato disponible el suministrado en la información aportada al Tribunal Superior de Bogotá, relativa a la orden de remitir la acción por competencia.

Problema Jurídico por desatar:

¿Se vulneran los principios rectores de eficacia y eficiencia, previstos en la Ley 270 de 1996, si se tiene en cuenta que el Tribunal Superior de Florencia, no adelantó el trámite constitucional previsto para la acción de tutela presentada por el quejoso JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE radicada con el N.º 110012204000-2022-00099-00, que fuere remitida por competencia por el Tribunal Superior de Bogotá?; y, en consecuencia, ¿se hace necesario imponer las sanciones propias de la vigilancia judicial administrativa de acuerdo con lo evidenciado en el respectivo proceso?; de ser así, ¿Se halla justificada la mora o deficiencia reportada conforme a lo verificado en la actuación de marras?

Argumento Normativo y Jurisprudencial:

Dicho lo anterior, es menester precisar previamente que, la mora judicial se considera un grave atentado al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. La Corte Constitucional desde sus inicios se ha referido a ella en múltiples sentencias, estimando lo siguiente³:

"Una de las fallas más comunes y de mayores efectos nocivos en la administración de justicia es, precisamente, la mora en el trámite de los procesos y en la adopción de las decisiones judiciales, la cual en su mayor parte es imputable a los jueces. Por supuesto que en esta situación inciden factores de distinto orden, algunos de los cuales justifican a veces las falencias judiciales, pero frecuentemente responden más bien al desinterés del juez y de sus colaboradores, desconociendo el hecho de que en el proceso el tiempo no es oro sino justicia, como lo señaló sentenciosamente Eduardo J. Couture.

La mora judicial no sólo lesiona gravemente los intereses de las partes, en cuanto conlleva pérdida de tiempo, de dinero y las afecta psicológicamente, en cuanto prolonga innecesariamente y más allá de lo razonable la concreción de las aspiraciones, y los temores y angustias que se derivan del trámite de un proceso judicial, sino que las coloca en una situación de frustración y de desamparo, generadora de duda en cuanto a la eficacia de las instituciones del Estado para la solución pacífica de los conflictos, al no obtener la justicia pronta y oportuna que demanda.

La mora injustificada afecta de modo sensible el derecho de acceso a la administración de justicia, porque éste se desconoce cuándo el proceso no culmina dentro de los términos razonables que la ley procesal ha establecido, pues una justicia tardía, es ni más ni menos, la negación de la propia justicia.

Debido a que históricamente ha sido recurrente el fenómeno de la mora judicial y tan perniciosos sus efectos en nuestro medio, el Constituyente

³Sentencia T-546/1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell

instituyó un mecanismo de reacción al optar por la norma, según la cual, "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado" (Art. 228)."

No obstante, la Corte Constitucional ha identificado las siguientes situaciones, sobrevinientes e insuperables que la justifican⁴:

"La mora judicial no genera de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo, entre las que se cuentan: (i) el volumen de trabajo y el nivel de congestión de la dependencia (parte del juicio del responsabilidad desde la perspectiva del sistema), (ii) el cumplimiento de las funciones propias de su cargo por parte del funcionario, (iii) complejidad del caso sometido a su conocimiento y (iv) el cumplimiento de las partes de sus deberes en el impulso procesal. La determinación de la razonabilidad del plazo, entonces, debe llevarse a cabo a través de la realización de un juicio complejo, que además tome en consideración la importancia del derecho a la igualdad -en tanto respeto de los turnos para decisión- de las demás personas cuyos procesos cursan ante el mismo despacho."

Argumento Fáctico y Fundamento Probatorio:

- 1- Las explicaciones del Tribunal Superior de Bogotá – Magistrado JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ.

El Doctor JAIME ANDRES VELASCO MUÑOZ, en su condición de Magistrado Ponente del Tribunal Superior de Bogotá, dio respuesta al requerimiento, en los siguientes términos:

En síntesis señaló que, mediante auto del 17 de enero de 2022 se ordenó, a través de la secretaría de la Sala de ese Tribunal, la remisión inmediata de la actuación a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia (Caquetá), para que asumiera el conocimiento y tramitara la aludida acción constitucional. De acuerdo al correo electrónico remitido por la secretaría, el lunes 17 de enero de 2022, dirigido, entre otros, al correo "[Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caquetá - Florencia des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co)"

24/2/22, 06:47

Correo: Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

2022-00099-00 URGENTE!!! AUTO ORDENA REMITIR TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA AL TSDJ DE FLORENCIA (CAQUETÁ)

Cristian Felipe Ramirez Joya <cramirej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 4:37 PM

Para: 145-CPMSESP-ESPINAL-3 <epcespinal@inpec.gov.co>; 145-CPMSESP-ESPINAL-4 <juridica.epcespinal@inpec.gov.co>; 145-CPMSESP-ESPINAL-6 <subdireccion.epcespinal@inpec.gov.co>; 145-CPMSESP-ESPINAL-2 <direccion.epcespinal@inpec.gov.co>; Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caqueta - Florencia <des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Tribunal Superior Sala Penal Seccion Tramite 07 - Seccional Bogotá <sectribsupspst7bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (272 KB)

Juan Carlos Ruíz Severiche- Auto remite al TSDJ Florencia (Caquetá).pdf; JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE.pdf;

⁴ Sentencia T-1249/2004. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL SECRETARIA
AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3
Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-8368-8369-8370 Fax. 8365
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCION DE TUTELA
REMITE

Respetados señor@s.

Comendidamente y a fin de NOTIFICARLE, adjunto al presente fotocopia de la DECISIÓN fechada 17 DE ENERO DE 2021, proferido en las diligencias de la referencia, mediante el cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Decisión Penal para tutelas REMITE POR COMPETENCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

 [T1 Juan Carlos Ruiz- 110012204000202200099-00](#)

2- Las explicaciones del Tribunal Superior de Florencia – Magistrada DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

La Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, con oficio N.º 008, suministró la información que disponía ese Despacho, en relación con el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Carlos Ruiz Severiche contra el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, radicada con el N.º 110012204000-2022-00099-00, de la siguiente forma:

Inicialmente señala que, revisado el sistema de registro de actuaciones, no se observa tutela alguna con el número de radicación mencionado.

Con relación al correo electrónico, indica que, a pesar de haberse habilitado el correo electrónico institucional des02sutsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, a ese despacho, el pasado 3 de diciembre de 2021, lo cierto es que, desde el inicio de la emergencia sanitaria por COVID -19, los asuntos relativos a esa oficina, se gestionan mediante el correo institucional asignado a ella dortegac@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual no ha sido remitida actuación alguna relativa a la tutela en cuestión.

Así mismo, examinado el correo institucional asignado al despacho, no se encontró remitida, ni en la bandeja de entrada, ni en elementos eliminados, ni en correo no deseado.

Establece adicionalmente que, revisadas las copias remitidas, se evidencia que el correo al cual se afirma haber enviado la actuación es des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el correo electrónico de su despacho corresponde al de des02sutsflc@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo direcciones diferentes.

Anexa captura de pantalla de la información de la cuenta de correo electrónico asignado al despacho, para la verificación de la disparidad de correos.

3- La información adicional y espontánea presentada por el Tribunal Superior de Florencia – Magistrado HUMBERTO CORONADO PUERTO

El Doctor LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO, en su condición de Auxiliar Judicial del Despacho 003, cuyo titular es el Magistrado doctor JORGE HUMBERTO CORONADO Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

PUERTO, con oficio de fecha 2 de marzo del presente año, manifiesta que el 1º de marzo de 2022, la Secretaría de ese Tribunal puso en conocimiento de esa Dependencia, sobre lo requerido a través del oficio CSJCAQO22-42 del 21 de febrero de 2022, de este Consejo Seccional, motivo por el cual estimó pertinente realizar el debido pronunciamiento sobre el asunto objeto de investigación, así:

Señala que, enterados del requerimiento realizado, procedió a verificar la información remitida por el técnico de sistemas de ese Tribunal, encontrando que, según lo manifestado por el Ing. Michael Enrique Villa Ortega, de Soporte Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, dicho e-mail (des02sptsflorenia@cendoj.ramajudicial.gov.co) corresponde al Despacho 02 de la Sala Penal Tribunal Superior Florencia (sic), el cual fue creado el 22 de abril de 2020, se encuentra activo, no registra inicio de sesión reciente y registra como responsable al Magistrado Jorge Humberto Coronado Puerto.

Informa que, al no tenerse conocimiento de la existencia del correo electrónico, el cual desde su creación nunca se ha usado por el Despacho, se solicitó a Soporte Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura habilitar una contraseña temporal para el ingreso al mismo, con el fin de verificar su contenido y, principalmente, obtener la información remitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y proceder a dar el trámite correspondiente.

Ahora, en vista que dicha gestión se tornaría demorada, se comunicó al abonado telefónico fijo del Tribunal Superior de Bogotá siendo las 4 y 43 pm, entablando comunicación telefónica con la abogada asesora de la Sala Penal de esa Corporación, a quien se le explicó la situación y se le solicitó respetuosamente el envío de la actuación al correo electrónico manejado por este Despacho, es decir, al e-mail auxjud01des02tsflorenia@cendoj.ramajudicial.gov.co

En respuesta, siendo las 5 y 31 pm, se recibe correo electrónico remitido por el señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NARVÁEZ, escribiente de la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá, quien envía el contenido del expediente haciendo la salvedad que se había remitido ya desde el 17 de enero de 2022, al tratarse de una acción de tutela remitida por competencia y que la misma no había sido enviada a la oficina de reparto como correspondía, se procedió de manera inmediata a las 5 y 41 pm, al reenvío de esa actuación a la oficina de apoyo de esta ciudad para que se realizara el reparto ante los Magistrados de esa Corporación, en la que informó que el reparto del trámite fue asignado a la Magistrada DIELA ORTEGA CASTRO.

- Solicitud información del correo electrónico des02sptsflorenia@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Caquetá - Florencia <tsistribsupfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de febrero de 2022 5:45 p. m.

Para: Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud información cuenta de correo electrónico

Buenas tardes, el presente correo es para solicitar información del buzón des02sptsflorenia@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto debido a que se está enviando información a este buzón de correo, pero nadie se encuentra administrándolo y/o usándolo, por lo cual el Presidente y la Secretaria del Tribunal Superior de Florencia solicitan la siguiente información:

- Fecha de creación.
- Estado del correo.
- Persona responsable.

Muchas gracias por su apoyo.

Atentamente,



Diego Armando Mateus Triviño
Técnico en Sistemas del Tribunal Superior de Florencia

Web: www.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 11 con Carrera 11 Esquina, Barrio Cooperativa

- Respuesta otorgada por CENDOJ.

De: Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 13:02

Para: Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Caquetá - Florencia <tsistripsupfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud información cuenta de correo electrónico

Reciba un Cordial Saludo,

Dando respuesta a su solicitud se realizan validaciones donde se identifica que la cuenta des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caqueta – Florencia fue creada el 22/04/2020 dada la solicitud realizada por el ingeniero German Gomez Romero, dicha cuenta de correo se encuentra activa, no registra inicio de sesión reciente, registra como responsable el funcionario Jorge Humberto Coronado Puerto.

- Solicitud asignación clave temporal para ingresar al correo electrónico des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

2/3/22, 15:06

Correo: Auxiliar Judicial I Despacho 02 Tribunal Superior - Florencia - Seccional Neiva - Outlook

RE: Solicitud información cuenta de correo electrónico

Auxiliar Judicial I Despacho 02 Tribunal Superior - Florencia - Seccional Neiva
<auxjud01des02tsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/03/2022 4:18 PM

Para: Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado Michael, buenas tardes.

En mi calidad de auxiliar judicial del Magistrado Jorge Humberto Coronado Puerto, teniendo en cuenta lo contenido en el historial de este correo electrónico, respetuosamente me permito solicitar se asigne una clave temporal para el ingreso a la cuenta: des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, con el fin de verificar el contenido de las comunicaciones que se hayan remitido al mismo y para solicitar, luego de ello, se deshabilite la cuenta por no existir sala penal en este Tribunal y por no ser un canal de atención que se tenga dispuesto por el Despacho.

Cordialmente,

FABIÁN RUALES
Auxiliar Judicial

- Correo electrónico enviado por el señor CAMILO ANDRÉS PINZÓN NARVÁEZ, escribiente de la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá, del contenido del expediente haciendo la salvedad que se había remitido ya el 17 de enero de 2022.

De: Secretaria Tribunal Superior Sala Penal Seccion Tramite 07 - Seccional Bogotá
<sectribsupspst7bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 5:31 p. m.

Para: Auxiliar Judicial I Despacho 02 Tribunal Superior - Florencia - Seccional Neiva
<auxjud01des02tsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2022-00099-00 URGENTE!!! AUTO ORDENA REMITIR TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA AL TSDJ DE FLORENCIA (CAQUETÁ) SEGUNDA VEZ

Buenas tardes,

De acuerdo a lo ordenado por la abogada asesora del despacho del H. Magistrado **Jaime Andrés Velasco**, remito nuevamente el expediente de tutela, el cual ya había sido enviado por primera vez el 17 de enero de 2022.

 [T1 Juan Carlos Ruiz- 110012204000202200099-00](#)

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS PINZÓN NARVÁEZ
ESCRIBIENTE SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

4- Por su parte la Coordinación Administrativa de Florencia – Oficina de Asistencia y Soporte Tecnológico a cargo del Ingeniero de Sistemas Germán Gómez Romero, informó lo siguiente

El Ingeniero Germán Gómez Romero, mediante correo electrónico del 4 de marzo del año que avanza, remite la información enviada con respecto a la cuenta de correo des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co remitida por el CENDOJ.

- Solicitud realizada a soporte correo Electrónico CSJ

De: German Gomez Romero <ggomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 8:43 a. m.
Para: Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Información cuenta de correo

Buenos días,

Con el proposito de rendir un informe al Magistrado Manuel Fernando Gomez Arenas del Consejo Seccional de Judicatura del Caquetá, dentro del Requerimiento Vigilancia Judicial Administrativa N.º 02-2022-0000, comedidamente solicito se me indique de si la cuenta de correo des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra activa , como tambien informar el servidor judicial y/o dependencia que se encuentra asignado, en caso contrario indicar los motivos por los que se inactivó.

En caso de que la cuenta se encuentra activa realizar una trazabilidad de los correos que se han recibido y que se han contestado utilizando esta cuenta de correo.

Cordial saludo.

- Respuesta de Michael Enrique Villa Ortega - Soporte Correo Electrónico CSJ

“Reciba un Cordial Saludo,

Dando respuesta a su solicitud se realizan validaciones donde se identifica que la cuenta de correo des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caqueta – Florencia la cual se encuentra activa desde el 22/04/2020 fecha de su creación, dicha cuenta de correo registra a cargo del funcionario Jorge Humberto Coronado Puerto.”

```
PS D:\> Get-MailBox des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co | fl DisplayName,whenCreated  
  
DisplayName : Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caqueta - Florencia  
WhenCreated : 22/04/2020 6:37:15 p. m.
```

SOLICITUD DE CREACIÓN DE CUENTAS DE CORREO PARA DESPACHOS JUDICIALES

Utilice el botón **BORRAR** para cambiar de código

*Codigo del Despacho: *Dominio:

CÓDIGO DE DESPACHO	NOMBRE DEL DESPACHO	CUENTA DE CORREO	CORPORACIÓN Y ESPECIALIDAD	ASIGNADO O RESPONSABLE
180012204002	Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Caqueta - Florencia	des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co	Tribunal Superior - Penal	Jorge Humberto Coronado Puerto

5- Explicaciones complementarias del Tribunal Superior de Florencia – Magistrada DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

La Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, con oficio N.º 010, da alcance al oficio No. 008 de 1º de marzo de 2022, aportando informe presentado por la secretaria de esa Corporación, relativo a lo ocurrido con la acción de tutela instaurada por el señor Juan Carlos Ruiz Severiche, donde pone de presente que la mencionada tutela fue repartida al despacho a su cargo, por acta de reparto de 1º de marzo de 2022, y el 2 de marzo siguiente, se admitió la misma, encontrándose en términos para resolver.

- Acta Reparto

Fecha : 01/mar./2022 5:51:06pm Oficina de Apoyo - Florencia - Caquetá Página 1 ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO T.S.(Mag.DIELA H.ORTEGA CASTRO) TUTELA y OTROS

GRUPO	02	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
TUTELA PRIMERA INSTANCIA		004	18492	01/mar./2022
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL
79883008	JUAN CARLOS	RUIZ SEVERICHE		01 ***
180013187001	JUZGADO 01 EJECUCION DE PENAS Y	MEDIDAS DE SEGURIDAD DE		02 ***
		FLORENCIA		
SD117591	JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS	DE BOGOTA		02 ***

OBSERVACIONES: REMITE TSUPERIOR DE BOGOTA POR COMPETENCIA S/N OF. 065

C12504-OJ01X07
edbobadilla

מזהמנא ןרהההה ןרההה ןרההה

FUNCIONARIO DE REPARTO

- Auto Admisorio de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), que resolvió:

*Auto Admisorio de Tutela.
Accionante: JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA.
RAD: 18001-22-08-000-2022-00041-00.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA-CAQUETA

Florencia, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

El señor JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, promueve acción de tutela contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETA, a objeto que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera hn sido vulnerado por parte del accionado, conforme a los hechos narrados en la solicitud de resguardo incoada.

Revisado el escrito allegado y al tenor de lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se estima procedente admitir la acción deprecada, disponiéndose en consecuencia imprimirle el trámite correspondiente, razón por la cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA, CAQUETA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Análisis Probatorio:

Una vez recolectado el material probatorio, procede esta Corporación a analizar el punto de controversia, dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa, la cual se sintetiza así:

- **El Tribunal Superior de Florencia, no adelantó el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por el señor JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, la cual fue remitida por competencia por el Tribunal Superior de Bogotá, ordenada en auto del 17 de enero de 2022 dentro del amparo constitucional identificado con el N.º 110012204000-2022-00099-00**

De acuerdo con lo señalado, se impone verificar si no se adelantó el trámite de la acción de tutela por el Tribunal Superior de Florencia, en el evento de confirmarse tal situación, determinar si se halla justificada la omisión en el trámite.

Una vez analizado el fundamento fáctico y el amplio material probatorio obrante en el expediente, se evidencia que efectivamente el Tribunal Superior de Bogotá, le correspondió por reparto la acción de tutela promovida por el quejoso JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, en contra del JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA Y OTRO, identificada con radicado N.º 110012204000-2022-00099-00, actuación donde a través de proveído del 17 de enero de 2022, se dispuso:

“...se ordena, a través de la secretaría de la sala de este Tribunal, la remisión inmediata de esta actuación a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia (Caquetá), para que asuma el conocimiento y tramite la presente acción constitucional.”

En cumplimiento de lo anterior, en la misma fecha se remitió por competencia la acción mediante correo electrónico con asunto “2022-00099-00 URGENTE!!! AUTO ORDENA REMITIR TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA AL TSDJ DE FLORENCIA (CAQUETÁ)”, enviado por: Cristian Felipe Ramírez Joya cramirej@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las siguientes cuentas de correo:

“145-CPMSESP-ESPINAL-3 epcespinal@inpec.gov.co;
145-CPMSESP-ESPINAL-4 juridica.epcespinal@inpec.gov.co;
145-CPMSESP-ESPINAL-6 subdireccion.epcespinal@inpec.gov.co;
145CPMSESP-ESPINAL-2 direccion.epcespinal@inpec.gov.co;
Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior – Caqueta Florencia
des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co”

De acuerdo con lo anotado, y teniendo en cuenta que al recopilarse la información acerca del reparto de la aludida acción de tutela en la oficina encargada del reparto de acciones constitucionales no se encontró información al respecto, además, revisados los correos electrónicos de dicha oficina de apoyo y de la Secretaria del Tribunal tampoco se encontró ningún correo recibido proveniente del Tribunal Superior de Bogotá con el citado asunto, se procedió a verificar el único correo electrónico relacionado por esta última Corporación.

Así las cosas, se verificó que la dirección de correo electrónico des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue creada el 22 de abril de 2020 y asignada al Despacho del Doctor HUMBERTO CORONADO PUERTO, Magistrado del Tribunal Superior de Florencia, sin embargo, de conformidad con la manifestado por ese Despacho judicial, los servidores judiciales no tenían conocimiento de dicha cuenta de correo, ni que esta fuera asignada a esa dependencia, en ese sentido y constatada dicha circunstancia con la información suministrada por Michael Enrique Villa Ortega de Soporte Correo Electrónico CSJ, quien efectivamente informa que la dirección electrónica no registra inicio de sesión reciente.

En ese orden de ideas, se logra concluir que ni los funcionario ni empleados del Tribunal Superior de Florencia, tenían conocimiento de la remisión por competencia de la acción de tutela por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, que si bien, fue remitida a un correo activo, es un correo en desuso, además, de ser un correo que no es el habilitado o utilizado para la recepción de acciones constitucionales el cual fácilmente se puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Esta última situación en particular, resulta ser sorprendente para esta Corporación, si se Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

tiene en cuenta que las direcciones de correo electrónico para el reparto de procesos ordinarios, así como para el reparto de acciones constitucionales como ocurre con las tutelas, son de conocimiento, acceso, dominio y uso público, por tal motivo resulta insólito el hecho que una dependencia de la Rama Judicial, como lo es la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, remita por competencia para reparto una acción de tutela a una cuenta de correo electrónico en desuso y no a las habilitadas y ampliamente divulgadas y publicadas de la Oficina de Apoyo Judicial y Reparto de Florencia, como correspondía, es más, ante una duda de esa índole se debía hacer por servidor encargado, como mínimo una consulta o averiguación más profunda, dada la naturaleza prevalente y los términos perentorios de los que se encuentra dotada la Acción de Tutela, constituyendo, con fundada razón, una eventual conducta omisiva del servidor judicial, pues dicho proceder podría excusarse o esperarse de un usuario particular de la administración de justicia y no de operador de ésta, evento que sin lugar a dudas impone adelantar la correspondiente compulsión de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá, para que evalúe si con dicho proceder se infringió el ordenamiento disciplinario.

No obstante lo anterior, una vez conocida la remisión de la acción de tutela por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en virtud de la vigilancia judicial administrativa presenta por el señor JUAN CARLOS RUIZ SEVERICHE, el auxiliar judicial del Despacho del doctor HUMBERTO CORONADO PUERTO, Magistrado de esa Corporación, procedió a adelantar las acciones tendientes a conocer el contenido de la acción constitucional, como a presentar la solicitud correspondiente a Soporte Correo y Office 365, acerca de la asignación de una clave temporal para el ingreso a la cuenta: des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, al ser demorada tal gestión, el auxiliar judicial se comunicó al abonado telefónico fijo del Tribunal de Bogotá siendo las 4 y 43 pm, entablando comunicación por ese medio con la abogada asesora de la Sala Penal de esa Corporación, a quien se le explicó la situación y se le solicitó respetuosamente el envío de la actuación al correo electrónico manejado por ese Despacho, esto es, al e-mail auxjud01des02tsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Surtido lo anterior, de inmediato se envió por reparto a la oficina de apoyo de Florencia, el expediente de tutela de autos, el cual por asignación correspondió a la Magistrada DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, quien, como obra en las presentes diligencias, mediante auto del 2 de marzo de 2022, resolvió admitir dicha acción constitucional encontrándose en términos para fallar.

En ese orden de ideas, si bien puede predicarse una mora judicial objetiva, lo cierto es que la misma no genera de manera automática la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por tanto de lo aquí analizado, se logra determinar que por situaciones ajenas a la voluntad de los funcionarios y empleados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, específicamente por cuestiones técnicas, no tenían conocimiento alguno de la remisión por competencia de la acción de tutela objeto de la presente vigilancia administrativa, máxime, cuando no fue remitida a los canales de reparto de acciones constitucionales o a una cuenta oficial de correo electrónico, aunado a lo anterior, se comprobó que conocida de la actuación constitucional, las partes, en cumplimiento de sus deberes dieron el impulso procesal correspondiente, adelantando el trámite de la acción de tutela mediante auto del 2 de marzo de 2022, asignándole el radicado N.º 18001-22-08-000-2022-00041-00.

En ese sentido, no se hace necesario aperturar el trámite de vigilancia judicial, a la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, en su condición de Magistrada del Tribunal Superior de Florencia en lo que respecta a su actuar dentro de la acción de tutela de radicado N.º 110012204000-2022-00099-00, remitida por competencia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá; sin embargo, tal como se señaló con anterioridad y dada la eventual omisión en sus deberes por parte del servidor judicial CRISTIAN FELIPE RAMÍREZ JOYA, en la consulta de los correos habilitados para la recepción de las acciones constitucionales, en particular la que concita la atención de esta Corporación, no queda más alternativa que disponer la compulsión de copias ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional de Bogotá, a efectos de que verifique la eventual transgresión del ordenamiento disciplinario por la omisión aquí advertida.

Tesis del Despacho:

Teniendo en cuenta los medios suasorios antes relacionados, encuentra este Consejo Seccional de la Judicatura que dentro del proceso objeto de vigilancia judicial Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

administrativa, se logró demostrar que el Tribunal Superior de Florencia, una vez conocida la acción de tutela objeto de la presente vigilancia judicial administrativa, suministró el trámite correspondiente al Decreto 2591 de 1991, en ese sentido se determinó que no existe mora judicial administrativa que pueda atribuirse responsabilidad al funcionario judicial implicado, habida cuenta las excepciones para aplicar esta figura, comprobándose que la misma fue justificada y por razones ajenas a la voluntad del servidor, siendo este requisito *sine qua non* para la aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa, en consecuencia, este Consejo Seccional, decide no dar apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NO APERTURAR el trámite de Vigilancia Judicial Administrativa a la acción de tutela de radicado N.º 110012204000-2022-00099-00, que fue remitida por competencia por el Tribunal Superior de Bogotá, y que ahora conoce el Tribunal Superior de Florencia, Magistrada Ponente DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, bajo el radicado N.º 18001-22-08-000-2022-00041-00.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con el fin de que, si lo estima procedente, adelante la correspondiente actuación disciplinaria por el eventual actuar omisivo del servidor judicial CRISTIAN FELIPE RAMÍREZ JOYA, adscrito a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en la remisión de la Acción de Tutela radicada con el N.º 110012204000-2022-00099-00, que se adelantó ante esa Corporación, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta determinación.

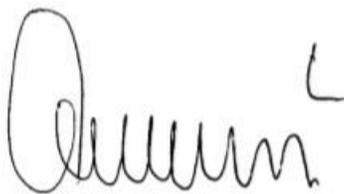
ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo octavo del Acuerdo No PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Por medio de la Escribiente de esta Corporación, Notificar la presente decisión a la servidora judicial y a la quejosa de la vigilancia judicial administrativa, a través del correo electrónico según lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente decisión, a través de la Escribiente, procédase al archivo de las diligencias y déjense las constancias del caso.

La presente decisión fue aprobada en sesión del **10 de marzo de 2022**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

MFGA / ALGV

Firmado Por:

Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7a9dc2d595dcdd32f2b6463f3b6d361f9de57486329fe133f8005c4de017c5**

Documento generado en 11/03/2022 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>